



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: RAP 95/2016-INC
1.

INCIDENTISTA: CLAUDIA
IVETH MEZA RIPOLL
INTERVENTORA DEL PARTIDO
POLÍTICO ESTATAL
ALTERNATIVA VERACRUZANA.

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:** CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA
PÉREZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del presente incidente, lo que realizan al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente principal y del presente incidente, se desprende:

a) Interposición del Recurso de Apelación. El diez de diciembre de dos mil dieciséis, Claudia Iveth Meza Ripoll, en su carácter de interventora del entonces Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana¹ ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz², promovió Recurso de Apelación, en contra de la omisión de pago de la prerrogativa correspondiente a los meses de octubre y noviembre de dos mil dieciséis, atribuible al Consejo General del OPLE Veracruz.

b) Resolución del Recurso de Apelación. El cuatro de enero del año en curso³, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el recurso de apelación precisado en el rubro, en el sentido de ordenar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz⁴, realizara el depósito correspondiente a la prerrogativa del mes de octubre y noviembre de dos mil dieciséis, así como también, instando al OPLE Veracruz para que, una vez recibida la cantidad de dinero precisada en la resolución, la entregara de manera inmediata al AVE.

c) Integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia. El veintitrés de enero, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó de oficio la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, y turnarlo a esta ponencia.

¹ En adelante AVE.

² En adelante OPLE VERACRUZ.

³ En lo subsecuente todas las fechas mencionadas serán del año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contrario.

⁴ En adelante SEFIPLAN



Tribunal Electoral del
Estado de Veracruz

d) Solicitud de rendición de informes a las autoridades responsables. Mediante acuerdo de veinticuatro de enero, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el incidente que nos ocupa, y otorgó la garantía de audiencia a las autoridades responsables y vinculadas, esto es, al OPLE Veracruz y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, para que en un plazo de cinco días hábiles informaran sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

El informe fue desahogado en tiempo únicamente por la SEFIPLAN mediante diversos **SPAC/DACE/599/P/2017** y **SPAC/DACE/588/P/2017**, suscritos por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la referida dependencia, asimismo la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal certificó que el OPLE Veracruz, no emitió escrito o promoción alguna para manifestar lo que a sus intereses conviniera.

e) Vista a la incidentista. Por acuerdo de tres de febrero, el Magistrado Instructor dio vista a la incidentista con las documentales precisadas en el punto anterior, por el término de veinticuatro horas, a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

La citada vista no fue desahogada en el término establecido, por lo que, mediante certificación signada por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, el siete de febrero, se estableció que transcurrido el plazo otorgado para que la incidentista manifestara lo que a